



**RESOLUCION DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y
TURISMO N° 0033-2023-MPH/GPEyT.**

Huancayo, **09 ENE 2023**

VISTO:

El expediente Administrativo N°280902-B-2023(403113), de fecha 04/01/2023; instada por la recurrente, **BAZAN ROJAS, Rosmary Katerin**, quien solicita Licencia Municipal de Funcionamiento para el establecimiento ubicado en el **Jr. Magdalena MZ.A- LT. 02 y 03-Huancayo**, y el **Informe N°0014-2023-MPH-GPEyT/UAM**, emitido por la Unidad de Acceso al Mercado de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante formulario de solicitud de licencia de funcionamiento N°00180, relacionado al expediente administrativo N°280902-B-2023(403113), de fecha 04/01/2023, la administrada **BAZAN ROJAS, Rosmary Katerin**, identificada con DNI N°75512891, solicitó licencia municipal de funcionamiento para la actividad económica de "**Salón de Recepciones**", en el establecimiento ubicado en la **Jr. Magdalena MZ- A LT-02 y 03-Huancayo**, cuya área del establecimiento declarado por el administrado es **532.45 m²**; para lo cual adjunta la siguiente documentación: copia de DNI N°75512891, Copia de la Ficha RUC N° 10755128916, Copia de Compatibilidad de Uso N°0042-2022-MPH/GDU de fecha 22/12/2022 y Copias de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimientos Objeto de Inspección Clasificados con Nivel de Riesgo Alto o Riego Muy Alto Según la Matriz de Riesgos N° 171-2022.

Que, el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, concordante con el **Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972**, refieren que los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, el **Art. 40° y 46°** de la referida Ley Orgánica, señala que las Ordenanzas municipales son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio del cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; y que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; habiéndose regulado el procedimiento para tal fin, mediante **Ordenanza Municipal N°665-MPH/CM** de fecha 20/08/2021 - Ordenanza que aprueba el Reglamento que Regula los Procedimientos de expedición de Licencia de Funcionamiento, **Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM** (de fecha 19/11/2015), y modificado mediante **Decreto de Alcaldía N° 011-2016-MPH/A** (de fecha 13/10/2016), **Ordenanza Municipal N° 631-MPH/CM** (de fecha 19/12/2019), la misma que Regula los Procedimientos de Expedición de Licencia de Funcionamiento establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA Institucional Vigente (**requisitos, tasa administrativa, plazo para resolver, etc.**).

- **Que, conforme el Certificado de Compatibilidad de Uso N°0042-2022-MPH/GDU.**
- Solicitante: BAZAN ROJAS, ROSMARY KATERIN.
 - Zonificación y Compatibilidad de Uso
 - Ubicación: Jr. Magdalena MZ. A, Lote.2 y 3-Huancayo.
 - Área: ATN-1.
 - Zonificación: Residencial de Densidad alta.
 - Uso Compatible:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

- “Salón de Recepción” (Norma A.070).

G.COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR.

47. Comercio al por Menor.

741. venta al por menor en comercios no especializados.

4711. venta al por menor en comercio no especializados con predominio de la venta de alimentos, bebidas o tabacos.

R. ACTIVIDADES ARTISTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREATIVAS:

90. Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento

900. Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento,

Dicho certificado de compatibilidad de uso es ambiguo no certifica que dicho establecimiento es conforme su ubicación o es compatible dicho giro comercial no precisa dicha actividad económica Salón de Recepciones.

Así mismo dicho establecimiento cuenta con varias papeletas de infracción como son:

La PIA N° 3378 de fecha 05/04/2019, con el código de infracción GPET 29 “por carecer, de licencia municipal de funcionamiento para, giros especiales venta y/o consumo de bebidas alcohólicas” por consiguiente dicha infracción acarreo una clausura como sanción no pecuniaria.

La PIA N° 4518 de fecha 05/09/2019, por la infracción de “Por desacato a la Orden de clausura definitiva”, que se encuentra tipificado con código de infracción **GPET44** del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), ya que al momento de la fiscalización se constató que el establecimiento venía funcionando estando clausurado.

La PIA N° 9539 de fecha 22/09/2022, con el código de infracción **GPET 29** “por carecer, de licencia municipal de funcionamiento para, giros especiales venta y/o consumo de bebidas alcohólicas” por consiguiente a dicha infracción acarreo una clausura como sanción no pecuniaria.

La PIA N° 9954 de fecha 29/11/2022, con el código de infracción **GPET 42** “Por permitir el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en cualquier tipo de establecimiento, por consiguiente a dicha infracción acarreo una clausura como sanción no pecuniaria, en dicho operativo multisectorial participaron la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito- Huancayo, Abog. Vanessa Aquino Zambrano Fiscal Adjunto Provincial, personal PNP teniente PNP Vega Rojas Paola, Área de Fiscalización de la MPH, Sr. José Joel Sopan Ponce, Área de Bromatología de la MPH, Ing. Jesús Vila Retamoso, en dicho operativo multisectorial levantaron sus actas respectivas cada institución.

Que, las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en **SANCIONES PECUNIARIAS** y **NO PECUNIARIAS**; y éstas se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, es así que las **Sanciones no pecuniarias o sanciones complementarias**, son aquellas que tienen como finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés público y tratando de reponer las cosas al estado anterior al de su comisión, asimismo, **la sanción no pecuniaria o complementaria se traduce a través de la Clausura**, siendo ésta una sanción que consiste en la prohibición de funcionamiento: temporal o definitiva de las prestaciones de comercio, producción de bienes o de servicios en edificios - establecimientos cuando estos se encuentren prohibidos o constituyen peligro o riesgo para la salud de las personas y la propiedad privada o estatal, atente contra la seguridad pública (...), y que vayan en perjuicio del bienestar del vecindario; es así que la **Clausura Definitiva** es el Cierre permanente de un establecimiento comercial por



las causales establecidas en el presente Reglamento; y conforme se tiene el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), es así que las infracciones

Tipificadas con código de infracción **GPET 44** y, tiene como sanción complementaria, la Clausura definitiva del establecimiento sancionado.

Es así, que teniéndose pleno conocimiento que dicho establecimiento habría sido infraccionado en reiteradas ocasiones, ejerciendo actividad comercial de giro especial de manera informal y que a la fecha pretende obtener una licencia de funcionamiento, quedando impune sus actividades informales, razón por la cual no podría ser sujeto a derecho cuando venía infringiendo las normas municipales.

En ese contexto, el certificado de compatibilidad de uso es ambiguo no certificaría que dicho establecimiento es conforme con la ubicación o es compatible con el giro comercial, no precisa la actividad económica Salón de Recepciones y por lo mismo, y por contener en demasía infracciones derivadas de la fiscalizaciones en la que se comprobó fehacientemente que viene infringiendo las normas municipales, ya que para otorgar derechos primero se debe tener aptitud correcta, por lo que no podría emitirse Licencia de Funcionamiento a un establecimiento que se encuentra sancionando con la disposición complementaria de clausura definitiva, en ese sentido, es **IMPROCEDENTE** la solicitud de Licencia de Funcionamiento para el establecimiento ubicado en el **Jr. Magdalena MZ- A Lote 02 y 03-Huancayo**, solicitado mediante expediente administrativo N° 280902-B-2023(403113), de fecha 04/01/2023.

Que, el Despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el Artículo 83 numeral 83.3 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, determina explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses; concordante con lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 008 -2020-MPH/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Licencia Municipal de Funcionamiento del establecimiento ubicado en el **Jr. Magdalena MZ- A Lote 02 y 03-Huancayo**, solicitado por la administrada **BAZAN ROJAS, Rosmary Katerin**, mediante Expediente Administrativo N°280902-B-2023(403113), de fecha 04/01/2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la Unidad de Acceso al Mercado – UAM.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo al interesado, con las formalidades de Ley, en su establecimiento comercial ubicado en el **Jr. Magdalena MZ- A Lote 02 y 03 -Huancayo**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C.c. Archivo
GPEY/UAM/amm.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Ing. Joshelim T. Meza León
GERENTE

